



**PROYECTO DE REFORMA
 CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
 ARTÍCULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN
 POLÍTICA DEL PERÚ E INCORPORA EL
 REQUISITO DE NO HABER SIDO
 CENSURADO PARA SER MINISTRO DE
 ESTADO.**

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en los artículos 107 y 206 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

I. FORMULA LEGAL.

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 124 DE LA
 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ E INCORPORA EL REQUISITO DE NO HABER SIDO
 CENSURADO PARA SER MINISTRO DE ESTADO**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reformar la Constitución Política del Perú a fin de incorporar en el artículo 124, el requisito de no haber sido censurado en el cargo de ministro dentro del periodo constitucional para evitar que funcionarios purgados por incapaces, inmorales o involucrados en actos delictivos, permanezcan en el Estado.

Artículo 2. Modificación del artículo 124 de la Constitución Política del Perú.

Modifícase el artículo 124 de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

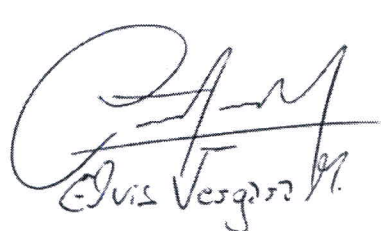
"Para ser Ministro de Estado, se requiere ser peruano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, haber cumplido veinticinco años de edad **y no haber sido Censurado dentro del periodo constitucional**. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pueden ser ministros"

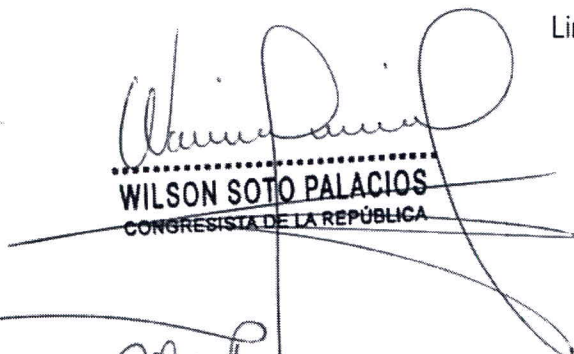
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

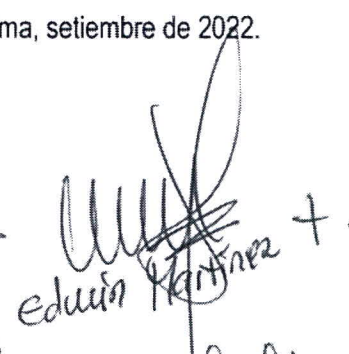
ÚNICA. Vigencia

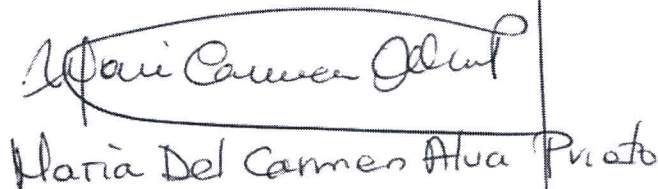
La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

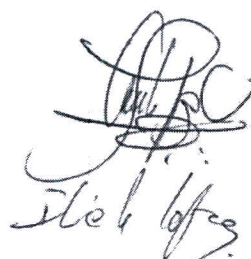
Lima, setiembre de 2022.

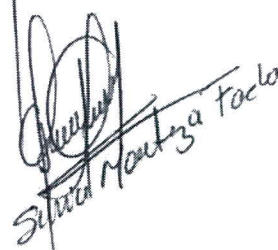

Luis Vergara M.

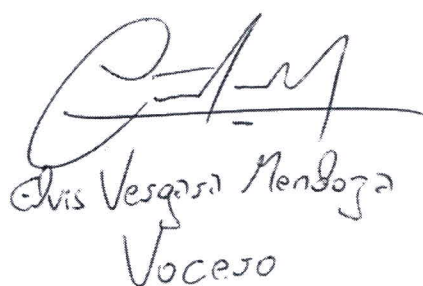

WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

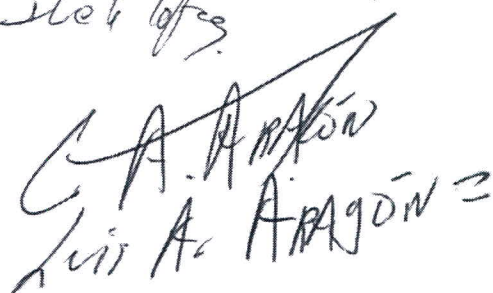

Eduardo Martínez +.

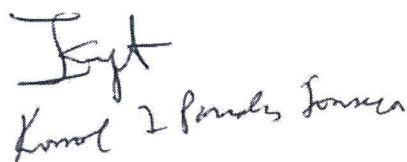

María Del Carmen Alva Prieto

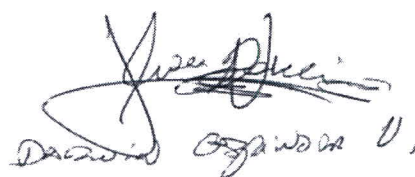

Eliel López


Silvia Montoya Toledo


Luis Vergara Mendoza
Vocero


Luis A. Aragón =


Ronald I. Paredes Jorquera


David Aguirre U.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **septiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3083/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, y las demás normas legales de nuestro país, establecen principios y reglas de convivencia social que debemos de cumplir todos los peruanos y especialmente los funcionarios públicos elegidos, los de confianza y de carrera, porque manejan la cosa pública, es decir los bienes jurídicos y patrimonio de todos los peruanos.

El Estado fue creado para regular la vida social de las personas y proporcionar servicios públicos que garanticen una calidad de vida digna. Para alcanzar ello, se tiene como principal instrumento a los ministros de Estado, quienes se encuentran obligados a materializar las políticas públicas para cerrar las brechas sociales que existen sobre todo en las poblaciones más vulnerables que no cuentan con servicios básicos mínimos que coadyuven a alcanzar el bienestar general.

Para asumir el cargo de ministro de Estado se requiere además de los requisitos establecidos en la Carta Fundamental, ser idóneo para el cargo, es decir contar con conocimientos técnicos del sector y tener moral intachable, porque dirigir y gestionar una cartera que cuenta con recursos económicos y cuya competencia es a nivel nacional requiere de esas cualidades adicionales.

Cuando el ministro de Estado, no cumple las expectativas, planes, proyectos, es incompetente o se encuentra inmerso en actos delictivos o conductas reñidas con la moral y el Congreso de la República lo censura por infracciones que contravienen normas legales y/o éticos que resquebrajan al cargo confiando, éste no puede retornar al ejecutivo ocupando otras carteras ministeriales, con ello se denigra a la formación de los profesionales que hacen un carrera en la gestión pública minando aspiraciones a los futuros profesionales que se esfuerzan y se capacitan para contar con cualidades necesarias y meritorias para asumir cargos de confianzas que beneficie a la ciudadanía, sobre todo con vocación de servicio de aportar con el desarrollo de la Nación.

Así la Constitución ha señalado:

"Artículo 38. Todo peruano tiene el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación".

Artículo 39. Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

Artículo 39-A. Están impedidos de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

[...].

Artículo 119. La dirección y gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los supuestos que competen a la cartera a su cargo.

Artículo 121. Los Ministros, reunidos, forman el Consejo de Ministros. La ley determina su organización y funciones.

[...].

Artículo 122. El Presidente de la República nombra y remueve al Presidente del Consejo de Ministros. Nombra y remueve a los demás ministros, a propuesta y con acuerdo, respectivamente del Presidente del Consejo.

Artículo 124. Para ser Ministro de Estado, se requiere ser peruano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y haber cumplido veinticinco años de edad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pueden ser ministros".

Artículo 128. Los Ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan.

Artículo 132. El Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. ...

Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por lo menos del veinticinco por ciento del número legal de congresistas. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso. El Consejo de Ministros, o el ministro censurado, debe renunciar.

[...]"

También, el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 2234-2004-AA/TC, en fecha 18 de febrero del 2005, en el fundamento 2 segundo párrafo, señala textualmente lo siguiente:

"..., como es en este caso el principio constitucional de buena administración implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título I de la Constitución (FFJJ 10, 11 y 12). Dicho principio,

"En lo que aquí interesa poner de relieve, (...) quiere poner en evidencia no solo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general, pues "están al servicio de la Nación" (artículo 39° de la Constitución), sino, además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente. Transparencia que exige que el Estado prevea todos los medios organizacionales, procedimentales y legales destinados a evitar que determinados funcionarios y trabajadores públicos, con poder de decisión o influencia en la toma de decisiones trascendentales para la buena marcha de la administración, puedan encontrarse

restringidos en mayor medida que otros servidores públicos en el ejercicio de determinados derechos fundamentales" (FJ 10)

De lo referido se desprende que todos los peruanos debemos de actuar respetando nuestro ordenamiento jurídico, y con mayor razón los servidores del Estado que ocupan los cargos de jerarquías más altos de la Nación.

Lograr los objetivos que la Constitución contempla, requiere de instituciones públicas sólidas, que cuenten con funcionarios y servidores públicos altamente capacitados, experimentados, preparados, con conocimiento científico y de conducta moral intachable, que ejerzan sus funciones a cabalidad, en otras palabras, ser funcionarios públicos idóneos que velen por la materialización del principio de la buena administración pública. Exigencias que se requieren en mayor medida en las esferas más altas del poder, como es el caso de Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Estado.

Si un ministro de Estado es censurado por el Congreso de la Republica dentro de un periodo constitucional por situaciones que lo descalifican para ocupar el cargo, es evidente que ello es trascendente en el tiempo debido a que la causa que lo apartó del cargo es una trascendental que además lo inhabilita para ocupar un cargo similar.

El Presidente de la República, al no tener restricción constitucional o legal para reincorporar a un ministro debidamente censurado, por causas que lo descalifican para el cargo, lo puede reponer en otra cartera ministerial, lo que evidentemente se ve como una afrenta y burla a la labor de control político del Congreso de la República, que encarna la representación nacional, lo que causa además conflictos innecesarias entre los poderes del Estado y que perjudican directamente el normal y correcto funcionamiento de la administración pública y por ende retardan el cumplimiento de metas para el cierre de brechas sociales.

Para evitar que los poderes de Estado vivan en constantes conflictos innecesarios es importante regular los requisitos de los ministros de Estado y dentro de estos consignar, el no haber sido censurado previamente.

La designación de los Ministros de Estado encuentran sustento Constitucional en el artículo 124, que tiene como requisitos:

- Ser peruano por nacimiento, es decir haber nacido en territorio peruano.
- Ser ciudadano en ejercicio, tener plena capacidad de goce y de ejercicio.
- Tener 25 años de edad, es decir no solo ser mayor de edad, sino que además tener una edad mínima.

Al referido dispositivo se propone incluir como requisito el "no haber sido censurado" por el Congreso de la República dentro del periodo constitucional, es decir, dentro de los 5 años de mandato del Presidente de la República y de los Congresistas.

La Constitución Política en su artículo 206, permite realizar reformas al texto de la norma fundamental y por ello se hace necesario modificar el artículo 124, en el sentido de que el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Estado censurados no puedan ser designados en otras carteras dentro del mismo periodo constitucional, con la finalidad de contar con ministros idóneos que no hayan sido observados o descalificados por sus actos o conductas, y además para evitar mayores conflictos políticos entre los poderes del Estado.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa no contraviene ninguna norma legal vigente, debido a que busca reformar la Constitución Política del Perú para incluir un requisito al artículo 124, referente a no haber sido censurado en el mismo periodo constitucional por el Congreso de la República.

En ese sentido, la iniciativa se encuentra enmarcada dentro de los alcances del artículo 206 de la carta fundamental y demás normas jurídicas del ordenamiento nacional.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley no representa gasto o mayores costos al Estado; considerando que la modificación constitucional busca que los servidores o funcionarios públicos, sean idóneos y

capaces, con virtudes adecuadas para manejar los recursos y el patrimonio del Estado en beneficio de la población.

Contar con funcionarios idóneos, íntegros y altamente capacitados, que no hayan sido censurados, es decir descalificados para el cargo por el Congreso de la República, permitirían materializar las políticas públicas en beneficio de la sociedad y principalmente de las poblaciones menos favorecidas en el cierre de brechas, y con ello se trataría de alcanzar el bienestar general.

La propuesta legislativa también se encamina a evitar mayores conflictos entre los poderes del Estado (Poder Ejecutivo y Poder Legislativo), debido a que cuando se censura a un ministro el Poder Ejecutivo se siente golpeado y trata de responder a ello, desafiando tal decisión con la reposición en otros ministerios al funcionario separado.

V. VICULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

Con la Política 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

"Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueve el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada prestación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; c) dará acceso a la información ..."

Lima, 16 de setiembre de 2022

OFICIO N°061-2022-2023-JEJO/CR

JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente. -



Asunto : Solicito adhesión al P.L. N° 3083/2022-CR, Proyecto de Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 124 de la Constitución Política del Perú e incorpora el requisito de no haber sido censurado para ser ministro de estado

De mi mayor consideración:

Mediante el presente me dirijo a Ud. para expresarle mi cordial saludo y, a su vez, solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda, mi **adhesión al Proyecto de Ley N° 3083/2022-CR**, señalado en el asunto, presentado por la Congresista Wilson Soto Palacios, conforme a las facultades que me confiere el Art. 107° de la Constitución Política del Perú, así como el literal c) del Art. 22°, 74°, 75° y numeral 2) del 76° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
JERÍ ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2022 12:51:37-0500

RU 946012

JEJO/med
c.c. arch.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **septiembre** del **2022**

Visto el Oficio N° 061-2022-2023-JEJO/CR, suscrito por el señor congresista JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ, considérese como adherente del Proyecto de Ley N° 3083/2022-CR al Congresista petionario.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA